JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00058
Auto Interlocutorio Nro. 108
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ
Demandado: CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte actora, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurran a audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

El acto se cumplirá el día **martes 2 de mayo de 2022 a las 09:00 horas.** En este último aspecto también se hace claridad a las partes que, la diligencia se adelantará de forma virtual (art. 7 del Decreto 806 de 2020), para lo cual previo a la audiencia se hará llegar a los correos que reposan en el expediente el enlace correspondiente para acceder a la reunión; por lo que se requiere el apoyo de los apoderados para facilitar el acceso de las partes a dicha diligencia.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Prueba documental

En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

1. Pagaré Nº 80339522, por valor de $25.650.000,oo, suscrito por CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO a favor de LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

V.M.

2. Cuenta de servicios públicos del inmueble ubicado en la Carrera 11 Nro. 16-32 Int 104, cancelada por LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

Interrogatorio de Parte

Se recibirá interrogatorio de parte al señor CARLOS ANDRÉS MORALES JARAMILLO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Prueba documental

1. Auto Interlocutorio Nro. 736, proferido por el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito de Girardota – Antioquia.

Interrogatorio de Parte

Se recibirá interrogatorio de parte a la señora LUISA MARÍA LONDOÑO GUTIÉRREZ.

De igual forma, se previene a las partes que en esta audiencia tanto el demandante, como el demandado absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según sea el caso, aunado a las demás consecuencias consagradas en el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

V.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce147a0ebccea8bd20745af0752916c807284c755122066fa2960f3d53649d95**

Documento generado en 17/02/2022 12:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 17 de febrero de 2022.

VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2021-00174
Auto Interlocutorio	112
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOCREAFAM
Demandado	JUAN CARLOS GARCIA TOBON
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La Dra. CATALINA RÍOS GÓMEZ, actuando como apoderada de la entidad demandante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JUAN CARLOS GARCIA TOBON, para que a favor de la entidad que representa y en contra del demandado, se libre mandamiento de pago por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M. L. ($6.000.000.oo)** como capital contenido en el Pagaré Nº 133088, más los intereses mora a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación al demandado

conforme a la ley. Una vez fue expedida y enviada por correo certificado la comunicación judicial al señor JUAN CARLOS GARCIA TOBON, no se hizo presente dentro del término fijado por la ley, razón por la que se expidió la respectiva notificación por aviso.

Según constancia allegada por la empresa de correo TODAENTREGA S.A.S., la notificación por aviso al demandado JUAN CARLOS GARCIA TOBON fue recibida el día 06 de diciembre de 2021, pero el señor GARCIA TOBON, no se hizo presente al Despacho para retirar las copias pertinentes, además, el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Razón por la que de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, se procede con la notificación por aviso.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la demandada y a favor de la parte actora.

2. El demandado JUAN CARLOS GARCIA TOBON, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **COOCREAFAM** y en contra de **JUAN CARLOS GARCIA TOBON**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M. L. ($6.000.000.oo)** como capital contenido en el Pagaré Nº 133088, más los intereses mora a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

V.M.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los interese causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff285120e09f15ca5294e7646380386d35d34615a5e2380a01bf9a42a53f6c60
Documento generado en 17/02/2022 12:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00319
Auto de sustanciación Nro. 139
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA
Demandado: ABELARDO ANTONIO MESA AGUDELO Y YULIANA ANDREA CHAVERRA ORREGO
Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE YOLOMBÓ.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 608 de fecha 02 de diciembre de 2021, procedente de la Oficina de Registro de II.PP. de Yolombó, donde informan sobre la nota devolutiva de la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad de la codemandada YULIANA ANDREA CHAVERRA ORREGO, en razón a que se encuentra vigente patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

V.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17947bf17954a5c918666e3ba8d7d1f142921da6b8befbd33b25dea42a7cffe4**
Documento generado en 17/02/2022 12:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00314
Auto de Sustanciación Nro. 141
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ
Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la respuesta al oficio 619 de fecha 15 de diciembre de 2021, procedente del pagador FERROMUEBLES S.A.S., donde informan que el codemandado DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ trabajó con esa empresa hasta el 12 de noviembre de 2021 y por lo tanto, no es posible dar cumplimiento al embargo decretado. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

V.M.

Código de verificación: **166b87cd818f6790d8f2010a2e0c4532f8049e7d4097097ccd1f28327d5c50cd**
Documento generado en 17/02/2022 12:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00307
Auto de Sustanciación Nro. 143
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: K-C ANTIOQUIA GLOBAL LTDA
Asunto: INCORPORA RESPUESTA DE TRANSUNIÓN

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 618 de fecha 14 de diciembre de 2021, procedente de TRANSUNIÓN, donde informan las entidades bancarias o financieras en las cuales el demandado posee sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

V.M.

Código de verificación: **1c2557a07b1cf7e51fb83f5a795814dd5bf8dfaa066d810b7d33e67e3e3c6107**

Documento generado en 17/02/2022 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica